



En **veinticinco de octubre de dos mil diecinueve**, se da cuenta al juez con el estado que guardan los autos. Conste.

**Ciudad de México, veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.**

Visto el estado que guardan los autos, de los que se observa que mediante auto de veinticuatro de octubre pasado, se dio por concluido el plazo otorgado a los acreedores reconocidos y a la comerciante para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, respecto de la propuesta sobre la **cuarta** dispersión de recursos económicos hecha por el síndico; obra asimismo, el dictamen rendido por José Manuel Barrios Acosta, perito contable designado por este juzgado de acuerdo con el artículo 231 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Ahora, ya que por sentencia de tres de abril de dos mil catorce, se declaró de plano en estado de quiebra a Mexicana Inter, sociedad anónima de capital variable *-en lo sucesivo "Inter"-* y dentro de la etapa de ejecución ya se verificaron la **primera, segunda y tercera** fases *"de pago a los acreedores laborales reconocidos en el supuesto del artículo 224, fracción I de la Ley de Concursos Mercantiles"*, de conformidad con el orden de preferencia legal establecido de modo definitivo en la sentencia de fecha dos de febrero de dos mil doce, dictada por el Segundo Tribunal Unitario en Materia Civil y Administrativa del Primer Circuito, en el toca número 271/2011 y sus acumulados; en tal sentido, **las circunstancias actuales de autos son aptas para continuar con "la cuarta fase de pago de los citados acreedores"**.

En esa sintonía, como rector del procedimiento concursal, este juzgador en términos de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley de Concursos Mercantiles, emite la siguiente:

## **CONVOCATORIA**

RELATIVA A LAS BASES Y REGLAS EN EL CONCURSO MERCANTIL, EXPEDIENTE NÚMERO **510/2010**, SOLICITADO POR **MEXICANA INTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, CONFORME A LAS CUALES SE VERIFICARÁ LA **CUARTA** DISPERSIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS OBTENIDOS CON MOTIVO DE LA CONCENTRACIÓN Y VENTA DE LOS BIENES DEL ACTIVO QUE COMPOÑÍAN LA MASA CONCURSAL DE LA CITADA AEROLÍNEA, LOS GENERADOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A SU FILIAL **COMPAÑÍA MEXICANA DE AVIACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, EN FAVOR DE LOS **ACREEDORES LABORALES UBICADOS EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 224, FRACCIÓN I DE LA LEY DE CONCURSOS MERCANTILES, POR ESTAR CONSIDERADOS EN LA FRACCIÓN XXIII, APARTADO A, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, EN CONCORDANCIA CON EL ORDEN DE PREFERENCIA LEGAL ESTABLECIDO DE FORMA DEFINITIVA POR SENTENCIA DE FECHA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE, DICTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIA CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL TOCA NÚMERO 271/2011 Y SUS ACUMULADOS, RESOLUCIÓN QUE MODIFICÓ LA DIVERSA DE DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, PRONUNCIADA EN ESTE PROCEDIMIENTO CONCURSAL.**

A fin de ilustrar los motivos y fundamentos de ley que sustentan el presente edicto judicial, se pasa a explicar la competencia legal, la naturaleza jurídica y la estructura procesal que corresponden al procedimiento de insolvencia, conforme a la Ley de Concursos Mercantiles,



lo cual se apoya en las consideraciones y antecedentes que se exponen a continuación.

### CONSIDERACIONES:

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 53 bis fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>1</sup>, en relación con el diverso 17 de la Ley de Concursos Mercantiles<sup>2</sup>, **es competencia exclusiva del juez de Distrito el conocimiento de los concursos mercantiles**, de ahí que en términos del artículo 7º, de la citada legislación<sup>3</sup>, es el rector de ese procedimiento.

La regulación del procedimiento concursal, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el doce de mayo de dos mil, cuyo objeto está plasmado en su artículo 1º<sup>4</sup>.

Numeral que dispone que es de interés público, privilegiar la conservación de las empresas y evitar que el incumplimiento generalizado de las obligaciones de pago pongan en riesgo a la comerciante en concurso y a las demás empresas con las que mantenga una relación de negocios.

<sup>1</sup> “**Artículo 53 bis.** Los jueces de distrito mercantiles federales conocerán: -- ... ---- II. **De todas las controversias en materia concursal;...**”

<sup>2</sup> “**Artículo 17.-** Es competente para conocer del concurso mercantil de un Comerciante, el Juez de Distrito con jurisdicción en el lugar en donde el Comerciante tenga su domicilio, salvo por lo dispuesto en los párrafos siguientes.--- En el caso de las solicitudes o demandas de concurso mercantil que se promovieren por o en contra de sociedades controladoras, habiéndose ya promovido un concurso mercantil de sus controladas o bien, las solicitudes o demandas de concurso mercantil promovidas contra sociedades controladas, habiendo iniciado el trámite de un concurso mercantil de la sociedad o sociedades controladoras, para la acumulación a que se refiere el artículo 15 de esta Ley, será competente el juez que hubiere conocido del primer juicio, bastando promover la solicitud o demanda subsecuente ante el mismo para su admisión.--- Será juez competente para la declaración conjunta de concurso mercantil a que se refiere el artículo 15 Bis de esta Ley, el del lugar donde tenga su domicilio la sociedad integrante del grupo societario que se ubique primero en los supuestos de los artículos 10, 11 o 20 Bis.”

<sup>3</sup> “**Artículo 7o.-** El juez es el rector del procedimiento de concurso mercantil y tendrá las facultades necesarias para dar cumplimiento a lo que esta Ley establece. Será causa de responsabilidad imputable al juez o al Instituto la falta de cumplimiento de sus respectivas obligaciones en los plazos previstos en esta Ley, salvo por causas de fuerza mayor o caso fortuito.”

<sup>4</sup> “**Artículo 1o.-** La presente Ley es de interés público y tiene por objeto regular el concurso mercantil. - -- Es de interés público conservar las empresas y evitar que el incumplimiento generalizado de las obligaciones de pago ponga en riesgo la viabilidad de las mismas y de las demás con las que mantenga una relación de negocios.”

Los artículos 2º y 3º de la legislación concursal<sup>5</sup>, por su parte establecen que el procedimiento consta de dos etapas sucesivas denominadas: conciliación y quiebra.

La **primera** tiene la finalidad de lograr la conservación de la empresa del comerciante mediante el convenio que suscriba con sus acreedores reconocidos; en tanto que la **segunda**, implica la necesaria venta de la empresa del comerciante, de sus unidades productivas o de los bienes que la integran **para el pago a los acreedores reconocidos**, al no haber sido posible la reestructuración de los adeudos reconocidos.

La **fase de conciliación**, inicia una vez declarado el estado de concurso mercantil del comerciante y durante esta etapa, como lo prevén los artículos 120 a 123, 127 a 132, 135 a 139 y 142 de la ley concursal, se verifica el reconocimiento de créditos, circunstancia que busca salvaguardar el derecho de todas aquellas partes que se hubieran visto afectadas por el incumplimiento de pago de la concursada, así, únicamente se considerará acreedor reconocido a aquella persona física o moral que con tal carácter esté nombrada en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos en atención a lo preceptuado en el artículo 4º, fracción I de la legislación de la materia<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> “**Artículo 2o.-** El concurso mercantil consta de dos etapas sucesivas, denominadas conciliación y quiebra.

**Artículo 3o.-** La finalidad de la conciliación es lograr la conservación de la empresa del Comerciante mediante el convenio que suscriba con sus Acreedores Reconocidos. La finalidad de la quiebra es la venta de la empresa del Comerciante, de sus unidades productivas o de los bienes que la integran para el pago a los Acreedores Reconocidos.”

<sup>6</sup> “**Artículo 4o.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:--- I. Acreedores Reconocidos, a aquéllos que adquieran tal carácter por virtud de la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos;”





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

La resolución de la que se ha dado cuenta anteriormente, deja establecida la prelación y graduación en que los créditos reconocidos deben ser pagados por la concursada, entre los que destacan:

- En **primer grado y lugar los acreedores laborales**, ubicados en el supuesto del artículo 224, fracción I de la ley concursal, al estar comprendidos sus créditos en la fracción XXIII, apartado A, del artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias; de ahí, que la referida sentencia es *constitutiva de derechos*, ya que coloca a los acreedores mencionados, en un estado jurídico que les permite ejercer las prerrogativas que a su favor prevé la ley concursal; **determinación judicial que debe ser ejecutada en cuanto a sus efectos legales por el juez que la emitió**, como lo ordena el artículo 1346 del Código de Comercio<sup>7</sup>, aplicado de manera supletoria a la legislación especializada de mérito.
- En los **grados subsecuentes**, están aquellos cuya prelación define la propia ley concursal de acuerdo con su naturaleza jurídica.

Bien, de conformidad con los artículos 148, 156, 157, 161, 162 y 165 de la legislación en cita, dentro de la **fase de conciliación** del concurso mercantil, los acreedores reconocidos y el comerciante, con la intervención del conciliador, son los únicos facultados para alcanzar la celebración de un convenio, y así dar por terminado el concurso mercantil.

<sup>7</sup> “**Artículo 1346.** Debe ejecutar la sentencia el juez que la dictó en primera instancia, o el designado en el compromiso en caso de procedimiento convencional.”

Empero, en caso de que la celebración de ese convenio no sea posible dentro del plazo estipulado por la norma, el legislador concibió **la declaración de plano en estado de quiebra**, como un instrumento de **ejecución inmediata** sobre el patrimonio del comerciante insolvente, que provoca necesariamente la venta de su empresa y de los bienes que la integran, con lo que de esta forma garantiza los derechos de los acreedores reconocidos en la satisfacción de sus créditos, **ya que no pueden permanecer impagados indefinidamente**, bajo esas condiciones, en esta fase prevalece el principio de liquidación sobre el de conservación, pues la empresa fallida ya no es el sujeto favorecido de forma preeminente por la tutela legal, sino que por la **prolongada duración de la fase conciliatoria, éste se desplaza a favor de los acreedores**, a quienes en modo alguno puede sujetarse a la pérdida de mayor tiempo al transcurrido hasta entonces para obtener la satisfacción de sus créditos.

En efecto, del análisis correlacionado de los numerales 3°, 178, 197 y 208 de la Ley de Concursos Mercantiles<sup>8</sup>, se advierte que **la fase relativa a la declaración de la quiebra**, implica la remoción de plano del comerciante en la administración de su empresa, y la ocupación del síndico de sus bienes, **para proceder de inmediato a su**

---

<sup>8</sup> **“Artículo 178.-** La sentencia que declare la quiebra implicará la remoción de plano, sin necesidad de mandamiento judicial adicional, del Comerciante en la administración de su empresa, en la que será sustituido por el síndico.”

**“Artículo 197.-** Declarada la quiebra, aun cuando no se hubiere concluido el reconocimiento de créditos, el síndico procederá a la enajenación de los bienes y derechos que integran la Masa, procurando obtener el mayor producto posible por su enajenación. Cuando la enajenación de la totalidad de los bienes y derechos de la Masa como unidad productiva, permita maximizar el producto de la enajenación, el síndico deberá considerar la conveniencia de mantener la empresa en operación.”

**“Artículo 208.-** Bajo su responsabilidad, el síndico podrá proceder a la enajenación de bienes de la Masa, sin atender a lo dispuesto en este Capítulo, cuando los bienes requieran una inmediata enajenación porque no puedan conservarse sin que se deterioren o corrompan, o que estén expuestos a una grave disminución en su precio, o cuya conservación sea demasiado costosa en comparación a su valor.

En estos casos, dentro de los tres días hábiles de realizada la venta, el síndico, por conducto del juez, informará de la misma al Comerciante, a los interventores y a los Acreedores Reconocidos. El informe deberá incluir una descripción de los bienes de que se trate, sus precios y condiciones de venta, y la justificación de la urgencia de la venta y de la identidad del comprador.”



**enajenación**, en la que debe procurar obtener el mayor producto posible, a fin de tutelar a todos los acreedores reconocidos en la satisfacción de sus créditos, entre los que como ya se dijo, en **primer lugar** se encuentran para ser pagados los **acreedores laborales**, ubicados en el supuesto del artículo 224, fracción I de la ley concursal, al estar comprendidos sus créditos en la fracción XXIII, apartado A, del artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias, quienes no pueden permanecer insolutos de manera indefinida.

Sobre el particular, se itera que **la prosecución del concurso mercantil es de orden público y por ende, la ejecución expedita de la quiebra que en él se dicta**, la que además procura evitar la depreciación de los bienes en perjuicio de los acreedores y de la propia empresa fallida, con lo que se privilegia el pago establecido en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación respectiva, que coloca a los de **origen laboral** en **primer lugar**, pago que está garantizado hasta donde alcance el producto de la venta de la empresa del comerciante, de sus unidades productivas o de los bienes que la integran, tal como lo prevé el artículo 3° de la ley concursal.

Explicado lo anterior, deviene oportuno señalar el trámite que se ha dado al concurso mercantil de “Inter”, hasta su actual estado procesal.

#### **ANTECEDENTES:**

I. Mediante escrito presentado el siete de septiembre de dos mil diez, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en el Distrito

Federal, ahora Ciudad de México<sup>9</sup>, “Inter”<sup>10</sup>, solicitó ser declarada en concurso mercantil.

II. La referida petición se tramitó ante este juzgado de Distrito *-por ser de su **competencia legal**-*. Durante su sustanciación, por interlocutoria de dieciséis de noviembre de dos mil diez se declaró en concurso mercantil a “Inter” y se ordenó aperturar la etapa de conciliación. Por sentencia de diez de febrero de dos mil once, este órgano jurisdiccional resolvió lo conducente respecto del reconocimiento, graduación y prelación de los créditos a cargo de la comerciante, entre los que destacan en **primer lugar** *-nuevamente se reitera-* para su pago por su grado y prelación, los **acreedores laborales**, ubicados en el supuesto del artículo 224, fracción I de la ley concursal, al estar comprendidos en la fracción XXIII, apartado A del artículo 123 constitucional y sus disposiciones reglamentarias, la cual fue modificada por resolución de dos de febrero de dos mil doce, dictada por el Segundo Tribunal Unitario en Materia Civil y Administrativa del Primer Circuito, en el toca 271/2011 y sus acumulados.

III. Agotado el periodo de conciliación, **sin que fuera sometido a la consideración de este juzgado federal para su aprobación una propuesta de convenio concursal**, mediante resolución de tres de abril de dos mil catorce, este juzgado **declaró de plano en estado de quiebra a “Inter”**, la cual fue impugnada por diferentes recursos de apelación, y finalmente se **confirmó** por

---

<sup>9</sup> Esto de conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, por el que el Distrito Federal pasa a denominarse **Ciudad de México** y **se eleva a rango de Entidad Federativa** que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa. *[El énfasis es añadido]*

<sup>10</sup> Por conducto de su apoderado y Secretario del Consejo de Administración, **Francisco Javier Christlieb Morales**.





diversa sentencia de catorce de noviembre de dos mil catorce, dictada por el Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, en el toca civil 360/2014 y su acumulado, contra la que a su vez se promovieron diversos juicios de amparo, los cuales finalmente fueron **negados** y **sobreseídos**.

**IV.- Dentro de la fase de ejecución de la etapa relativa y al no subsistir obstáculo legal que impidiera el cumplimiento de la sentencia que declaró de plano en estado de quiebra a “Inter”, ésta se ha llevado de forma gradual y constante por el síndico Alfonso Ascencio Triujeque.**

Además de las constancias que integran este concurso mercantil, especialmente de los informes bimestrales rendidos por dicho especialista, se observa que en términos de lo previsto por el artículo 208 de la Ley de Concursos Mercantiles y en atención a la finalidad de la quiebra, conforme al numeral 3° de la referida ley, se enajenaron diferentes bienes cuya conservación era demasiado costosa en comparación con su valor, en atención al deterioro en que se encontraban y por ende a la depreciación de que eran objeto.

Cabe puntualizar, en armonía con el estado de ejecución que prevalece en este concurso mercantil y con el orden público que representa su continuidad, que las determinaciones emitidas por esta autoridad como rectora del procedimiento, así como los actos de venta llevados a cabo por el síndico en ejercicio de sus facultades, **se traducen en acciones categóricas y eficaces tendientes a dar legal cumplimiento al objeto de la quiebra y así materializar hasta donde sea posible, el**

**pago de los créditos reconocidos en la sentencia de diez de febrero de dos mil once, modificada por la diversa de dos de febrero de dos mil doce.**

**V.-** Así, el seis de abril de dos mil diecisiete, este juzgado emitió la convocatoria relativa a la primera dispersión de recursos económicos obtenidos con motivo de la concentración y venta de los bienes que formaron el activo de la quebrada, en favor de los acreedores laborales reconocidos en este asunto y ubicados en el supuesto del artículo 224, fracción I de la Ley de Concursos Mercantiles, se reitera, por estar considerados en la fracción XXIII, apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias, misma que dio inicio a partir del diecisiete del mes y año citados.

**VI.-** De manera posterior, el dieciocho de junio de dos mil dieciocho, este órgano jurisdiccional proveyó sobre la convocatoria relativa a la segunda dispersión de recursos económicos obtenidos con motivo de la concentración y venta de los bienes que formaron el activo de la quebrada, en favor de los acreedores laborales reconocidos en este asunto y ubicados en el supuesto del artículo 224, fracción I de la Ley de Concursos Mercantiles, se reitera, por estar considerados en la fracción XXIII, apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias, misma que dio inicio a partir del veinticinco del referido mes y año.

**VII.-** Después, el diecinueve de marzo del año en curso, este órgano jurisdiccional emitió la convocatoria relativa a la tercera dispersión de recursos económicos obtenidos con motivo de la concentración y venta de los bienes que



formaron el activo de la comerciante, en favor de los acreedores laborales reconocidos en este procedimiento concursal y ubicados en el supuesto del artículo 224, fracción I de la Ley de Concursos Mercantiles, al estar considerados en la fracción XXIII, apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias, misma que dio inicio a partir del uno de abril de dos mil dieciocho.

**VIII.-** En continuidad con lo anterior, mediante impreso con número de registro **18472**, el síndico Alfonso Ascencio Triujeque presentó la propuesta para el **cuarto** reparto de recursos económicos por **\$5´441,213.59** (cinco millones cuatrocientos cuarenta y un mil doscientos trece pesos 59/100 moneda nacional), a favor de los créditos laborales a que se refiere el artículo 224 fracción I de la Ley de Concursos Mercantiles, siendo ésta del tenor literal siguiente:

“[...]

**d)** *La sindicatura ha continuado con el cumplimiento de las obligaciones encomendadas en la Ley de Concursos Mercantiles, por ello, seguiré realizando los siguientes actos:*

- I. Venta de material técnico, que requerían ser enajenados en forma urgente, porque no podían conservarse sin que siguieran sufriendo deterioro en perjuicio de la masa y su conservación resultaba más costosa en comparación con su valor; lo anterior, nos permitió reunir la cantidad de **\$5´269,997.21 (Cinco millones doscientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y siete 21/100 M.N.)**, aclarando que el valor de enajenación ha sido superior al consignado en libros, reportado en el balance que ordena el artículo 190 de la Ley de Concursos Mercantiles, superando en la mayoría de las ocasiones incluso el valor de avalúo, lo que justifica cualquier diferencia en favor de la masa concursal.*
- II. Adicionalmente los recursos generados por la venta de artículos promocionales y lost & found (artículos y maletas perdidas y olvidados de clientes) por la*

cantidad de **\$171,216.38** (Ciento setenta y un mil doscientos dieciséis pesos 38/100 M.N.).

El total de recursos económicos obtenidos por enajenaciones y venta de artículos promocionales y lost & found, suman la cantidad de **\$5´441,213.59** (Cinco millones cuatrocientos cuarenta y un mil doscientos trece pesos 59/100 M.N.), sin embargo, es importante señalar que en la medida en que fue avanzado el procedimiento de quiebra, se presentaron serios obstáculos para su venta básicamente principalmente por su obsolescencia, estado de uso.

- e) Cabe hacer mención que el valor **en libros** del activo fijo, pendiente de enajenar al 22 de febrero de 2019, fue de **\$14´924,255.20** (Catorce millones novecientos veinticuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.), después de las ventas realizadas para la tercera dispersión entre los acreedores laborales.

Del total anterior, de activo fijo, se efectuaron ventas para la cuarta dispersión por la suma de **\$5´269,997.21** (Cinco millones doscientos sesenta y nueve mil novecientos noventa y siete 21/100 M.N.), los cuales han quedado referidos en el inciso d) sub inciso i), del presente escrito, lo cual aunado a lo anterior, se ha procedido a registrar bajas por irrecuperabilidad y activo que no pudieron ser rescatados que nos ha arrojado un total de baja en libros de **\$14´924,255.20** (Catorce millones novecientos veinticuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.).

- f) Los créditos laborales a que se refiere el artículo 224 fracción I, de la Ley de Concursos Mercantiles y la sentencia de reconocimiento, prelación y graduación de créditos dictada en este juicio, ascendían a la cantidad de 2´340,374.82 de UDIS, cuya equivalencia en pesos al 28 de octubre de 2016, como ya comentamos en el inciso c) del presente escrito era de \$12´845,378.90 (Doce millones ochocientos cuarenta y cinco mil trescientos setenta y ocho pesos 90/100 M.N.), de los cuales:

- ✓ En la primera dispersión se pagaron 183,702.25 UDIS, cuyo monto en pesos ascendió a la cantidad de \$1´008,268.00 (Un millón ocho mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que representó el 7.85% del total de la deuda;
- ✓ En la segunda dispersión se pagaron 179,914.51 UDIS, cuyo monto en pesos ascendió a la cantidad de \$1´081,726.66 (Un millón ochenta y un mil setecientos veintiséis pesos 66/100 M.N.), que representó el 7.69% del total de la deuda.
- ✓ En la tercera dispersión se pagaron 558,004.22 UDIS, cuyo monto en pesos ascendió a la cantidad de \$3´488,764. 00 (Tres millones cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que representó el 23.84% del total de la deuda.
- ✓ Al día de hoy la deuda asciende a 1´418,753.84 UDIS, cuya equivalencia en pesos, considerando la





UDI valorizada al 4 de octubre de 2019, es de 6.294321, que da como resultado un pasivo laboral de \$8'930,092.08 (Ocho millones novecientos treinta mil noventa y dos pesos 08/100 M.N.).

Cuadro 1

	PESOS	UDIS	%
SENTENCIA	12,845,378.90	2,340,374.82	100.00
<b>PRIMER DISPERSION</b>			
VALOR UDI 5.474334	5.488599	183,702.25	7.85%
VALOR EN M.N.	\$1,008,268.00		
<b>PENDIENTE DE PAGO</b>			
VALOR UDI AL 25 MAY 2018 6.012448	6.012448	2,156,672.57	
VALOR EN M.N.	12,966,881.66		
<b>SEGUNDA DISPERSION</b>			
VALOR UDI AL 25 MAY 2018 6.012448	6.012448	179,914.51	7.69%
VALOR EN M.N.	\$1,081,726.66		
<b>PENDIENTE DE PAGO</b>			
VALOR UDI AL 22 FEB 2019	6.252218	1,976,758.05	
VALOR EN M.N.	\$12,359,122.28		
<b>TERCERA DISPERSION</b>			
VALOR UDI AL 22 FEB 2019	6.252218	558,004.22	23.84%
VALOR EN M.N.	3,488,764.00		
<b>PENDIENTE DE PAGO</b>			
VALOR UDI AL 4 OCT 2019	6.294321	1,418,753.84	
VALOR EN M.N.	8,930,092.08		
<b>CUARTA DISPERSION</b>			
VALOR UDI AL 4 OCT 2019	6.294321	864,463.95	36.94%
VALOR EN M.N.	5,441,213.59		
<b>PENDIENTE DE PAGO</b>			
VALOR UDI AL 4 OCT 2019	6.294321	554,289.89	
VALOR EN M.N.	3,488,878.49		

La suma de los recursos obtenidos por enajenaciones de material técnico y por venta de artículos promocionales y lost & found, dieron como resultado la cantidad a dispersar de **\$5'441,213.59** (Cinco millones cuatrocientos cuarenta y un mil doscientos trece pesos 59/100 M.N.), que representa un 36.94% (Treinta y seis punto noventa y cuatro por ciento) de la obligación de la comerciante en quiebra, respecto del total de los créditos laborales a que se refiere el artículo 224 fracción I de la Ley de Concursos Mercantiles y que se aprecia en el cuadro 1. [...]"

A la anterior propuesta de reparto, el síndico designado acompañó un archivo electrónico en el que señaló el nombre completo de los acreedores, la cuantía de sus créditos en unidades de inversión, su conversión a pesos, la fecha y el monto al que asciende el valor de la unidad de inversión, la cantidad a dispersar y la suma proporcional que cada acreedor recibiría, pero además aclaró que la cantidad a dispersar representa el 36.94% (treinta y seis punto noventa y cuatro por ciento), de la obligación de la

comerciante respecto del total de los créditos laborales antes señalados, acorde con lo resuelto mediante sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos dictada en este procedimiento de insolvencia.

**IX.-** Por auto de ocho de octubre de dos mil diecinueve, este juzgado dio intervención al contador público José Manuel Barrios Acosta, en su calidad de perito autorizado por el Poder Judicial de la Federación, a efecto de que verificara la precisión de los montos señalados por el síndico en el archivo electrónico que acompañó a su propuesta, y así otorgar certeza jurídica sobre la cantidad a dispersar a cada uno de los acreedores laborales señalados, por lo que una vez que dicho especialista aceptó y protestó el cargo que le fue conferido, rindió su dictamen mediante escrito con registro número **19037**, en el que expresó substancialmente que **era correcto el cálculo matemático efectuado por el síndico**, para lo cual insertó el listado correspondiente.

**X.-** Una vez ratificada ante la presencia judicial la opinión del experto contable, por auto de dieciséis de octubre último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley de Concursos Mercantiles, con la propuesta de reparto y el dictamen pericial rendido, se dio vista por el plazo de tres días a los acreedores reconocidos y a la comerciante.

**XI.-** De modo simultaneo, el especialista **Alfonso Ascencio Triujeque** se avocó a seleccionar el medio más eficaz, ágil y seguro, para materializar el pago a los acreedores laborales *-artículo 224, fracción I de la Ley de Concursos Mercantiles, por estar considerados en la fracción XXIII,*



*apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-* que participarían en la **cuarta fase de pago**; de tal forma el experto expresó que la opción ya ofrecida por “*Banco del Bienestar*”, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo *-anteriormente Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito (BANSEFI)-*, en lo subsecuente “*BANCO DEL BIENESTAR*”, era la más conveniente por sus resultados alcanzados en la primera, segunda y tercera dispersión, además de seguir contando con el servicio de transferencia vía electrónica para aquellos acreedores laborales que designaron “*clabe*” interbancaria en las citadas fases de pago.

Así, el reparto respectivo será realizado a través de la plataforma de dispersión de pagos con que cuenta dicho banco, cuya comisión por cada orden de pago será solventada de forma directa por “*Inter*”, en términos del citado acuerdo de voluntades.

Lo anterior muestra con claridad que las condiciones legales y materiales que imperan en la actualidad en este concurso mercantil, **son propicias para verificar la cuarta fase de pago a los acreedores laborales reconocidos**, acorde con la propuesta de reparto de recursos económicos efectuada por el síndico, misma que deberá ejecutarse con estricto apego a las siguientes:

## **REGLAS**

### **Destinatarios.**

Esta convocatoria de pago se dirige de forma exclusiva a los acreedores laborales de “*Inter*”, que fueron **reconocidos** dentro del concurso mercantil **-acorde con**

**el listado inserto en este documento oficial-**, y estén ubicados en el supuesto del artículo 224, fracción I de la Ley de Concursos Mercantiles, por estar considerados en la fracción XXIII, apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias; lo anterior, de acuerdo con el orden de preferencia legal establecido de forma definitiva en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos dictada en este concurso mercantil, que fue modificada en resolución de dos de febrero de dos mil doce, emitida por el Segundo Tribunal Unitario en Materia Civil y Administrativa del Primer Circuito, toca número 271/2011 y sus acumulados.

#### **Objeto.**

Tiene como finalidad específica el **cuarto** pago proporcional de la cantidad de **\$5´441,213.59 (cinco millones cuatrocientos cuarenta y un mil doscientos trece pesos 59/100 moneda nacional)**, en favor de los acreedores laborales antes mencionados, atento al orden de prelación legal establecido en las resoluciones citadas en el párrafo precedente.

Es **importante** precisar a todos los acreedores laborales participantes de esta convocatoria, que el pago que obtendrán en cumplimiento a las resoluciones judiciales antes mencionadas *-hasta donde los recursos obtenidos alcancen-*, **no constituye una liquidación de tipo laboral, ni la renuncia a sus derechos como empleados de “Inter” ante las autoridades del trabajo, ya que la materia de este procedimiento concursal es de una naturaleza jurídica distinta.**





## Difusión.

A fin de lograr un efectivo conocimiento de la presente convocatoria y en aras de que sea conocida por el mayor número de acreedores laborales reconocidos, quienes están localizados a lo largo del territorio nacional, se estima pertinente que el mencionado edicto judicial se dé a conocer públicamente a partir del **veintiocho de octubre** y durante los **noventa días naturales siguientes**, en el portal de internet con el que cuenta el Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación, cuya dirección electrónica es **www.cjf.gob.mx**, así como en el del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, sito en el dominio **www.ifecom.cjf.gob.mx**.

En consecuencia, remítase este documento en versión electrónica al Director de Informática del Consejo de la Judicatura Federal, así como a la Directora del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, para efectos de su publicación.

En igualdad de circunstancias, y con el objeto de que sea elaborada la nota informativa correspondiente hacia los medios masivos de comunicación (prensa, radio, televisión e internet), **dado el interés público e impacto social que caracterizan a este concurso mercantil**, remítase en versión electrónica el archivo de esta convocatoria al Director de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura Federal.

## **Procedimiento de pago.**

Cada acreedor laboral reconocido en este concurso mercantil, de conformidad con el artículo 224, fracción I de la Ley de Concursos Mercantiles, por estar considerado en la fracción XXIII, apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias, **deberá consultar** el contenido íntegro de este edicto judicial a través de los medios electrónicos antes señalados, **con la finalidad de corroborar que aparece registrado para participar en esta cuarta fase de pago**, por lo que verificará su nombre y apellidos.

- **Personas que sí señalaron “clabe” interbancaria.**

I.- Durante la primera, segunda y tercera dispersión de recursos económicos, en este asunto, a los acreedores laborales indicados, se les solicitó la designación de una “clabe” interbancaria, con el objeto de que los subsecuentes repartos económicos que legalmente les correspondieran en el concurso mercantil, les fueran efectuados mediante transferencia electrónica.

II.- Aquellos acreedores laborales que así lo eligieron, designaron la “clabe” interbancaria que convino a sus intereses, bien a su nombre o el de un tercero de su confianza, creándose a partir de dicha información, una base de datos digitalizada que incluyó solo las que resultaron totalmente legibles, no dudosas y completas en sus dieciocho dígitos.



III.- La citada información fue remitida de forma confidencial a “BANCO DEL BIENESTAR”, a fin de que la misma fuera incluida en la plataforma electrónica de dicha institución bancaria, y llegado el momento de la cuarta dispersión, fuera usada de modo exclusivo para el pago a los acreedores laborales antes relacionados.

IV.- Así, a partir del **uno de abril de dos mil dieciocho**, “BANCO DEL BIENESTAR” transferirá vía electrónica a los acreedores laborales mencionados en la indicada base de datos y que se reproduce en el párrafo siguiente, la suma proporcional que a cada uno corresponde, de acuerdo a la cuarta propuesta de dispersión del síndico y al dictamen pericial rendido por el contador público José Manuel Barrios Acosta.

Los acreedores laborales que participan en el supuesto antes explicado, es decir, **que Sí señalaron “clabe” interbancaria**, son los que se nombran a continuación:

Número Consecutivo	Nombre de acreedor
1	RAMIREZ DE ARELLANO ZAMORA IGNACIO
2	BOLIO SARABIA RAFAEL ALBERTO
3	RAMIREZ ELORRIAGA RODOLFO
4	GONZALEZ GONZALEZ ADRIANA
5	GONZALEZ GOMEZ GABRIELA LIZETTE
6	DOMINGUEZ RODRIGUEZ ESTHER
7	MARTINEZ FLORES CARLOS
9	NOCHEBUENA BADILLO KARINA
10	RUIZ FLORES ARTURO
11	BARAJAS FAMOSO JUAN CARLOS
14	LOEZA LOPEZ JUAN REYNALDO
15	COLIN BUSTAMANTE GUILLERMO
16	OJEDA BARRON JUAN MANUEL
17	ROBLES GARCIA FRANCISCO JERONIMO

18	ZAFFA CISNEROS HASSAN GILBERTO
19	LOPEZ PEREZ NADXILLI
20	QUINTERO VEGA PEDRO PABLO
22	ADAME SOTO ELOY
24	ROSADO VILLANUEVA JORGE ALEJANDRO
25	HERRERA CUEVAS JOSE RODRIGO
26	LOPEZ ARCE BIELMA PAULINA
27	ESCALANTE ESCALANTE WILBERTH ISMAEL
28	PAGAZA CARDENAS PABLO
29	AGUILAR GOMEZ ANGEL LEOPOLDO
30	CHAVEZ REYES RICARDO CESAR
31	MIRANDA MAGAÑA GUSTAVO ALBERTO
32	BRETON SANCHEZ MARCO ANTONIO
33	SANCHEZ NARANJO ELIOT SALVADOR
34	HERNANDEZ PEREZ ELIAS EPIFANIO
35	BENITEZ HERNANDEZ SAUL
36	VERA CID DE LEON ROBERTO
37	CERVANTES ARAGON JOSE MANUEL
38	RODRIGUEZ MENDOZA LOBSANG RAUL EDUARDO
39	CARRILLO FLORES RICARDO
42	NAPOLIS LEON ADRIAN
43	RODRIGUEZ LOPEZ GERMAN
44	ROSALES PEREA EDUARDO ALONZO
45	MEZA TIZOC ISMAEL
46	NAVARRO ALVARADO REFUGIO
47	RODRIGUEZ ROCHA SALVADOR
48	MARTINEZ BARRON JAVIER
49	CASTILLO MARAVILLA MARCO ALEJANDRO
50	MEDINA VALADEZ JOSE ENRIQUE
51	DE LA CRUZ PINEDA VICTOR MANUEL
52	ARAIZA GARCIA JAVIER ANUAR
53	CASTAÑEDA TERAN MAURICIO
54	RODRIGUEZ SOLER JOSE
55	D' ARGENCE BELTRAN ALFREDO
56	GOMEZ RODRIGUEZ JORGE ALBERTO
57	FLORES NOVOA JOSE OMAR
58	GARCIA AZAR ALEJANDRO
59	ESCALANTE JIMENEZ LUIS ENRIQUE
60	RODRIGUEZ CHAVEZ ANTONIO
61	BUGARIN RIOS YURI HAKOB
62	OJEDA GONZALEZ LUIS FERNANDO
63	PEREZ DE LEON GRACIANO ADRIAN





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

64	MUÑOZ MARTINEZ NICOLAS FABIAN
65	MURILLO SANDEZ MANUEL VICENTE
66	CASTRO HERES DAVID GAD
67	GONZALEZ MARIN LUIS DE JESUS
68	BRAHMS LOPEZ FEDERICO MARTIN
69	RENDON FAZ GERARDO
72	ARAIZA GARCIA RICARDO
73	MEDINA MACHUCA TONATIUH
75	MICHEL FIGUEROA MIGUEL FERNANDO
76	HOLGUIN RAMIREZ ELIAS
77	GARCIA GUTIERREZ GABRIEL
78	LEON Y VELEZ CASTILLO DEMOSTENES
79	HERNANDEZ CRUZ EDUARDO
80	CABRERA MARTINEZ ARGEL
81	CORONA DIAZ OSCAR MANUEL
82	RAMIREZ SALAS RODOLFO CARLOS
83	ESPINOSA RAYA JUAN MANUEL
84	MORAN OLVERA MARIO ERNESTO
85	GARCIA MANJARREZ JOSE ANTONIO
86	PLASCENCIA OROZCO JOSE MANUEL
87	JASSO SERRATOS OSCAR ARTURO
88	GONZALEZ ZAMORA TIMOTEO ARTURO
89	MEDINA VILLEGAS ARMANDO
90	ESPITIA SANCHEZ ALFREDO
91	GONZALEZ CALVA HUGO ENRIQUE
92	PONCE PEREZ RAYMUNDO GABINO
93	OLIVA CRUZ FRANCISCO JAVIER
94	OSORIO MAYORGA VICENTE
95	VALENZUELA AGUILERA ABNER
96	ARELLANO RANGEL JOSE ANTONIO
97	PEREZ GARCIA CARLOS JORGE
98	GUTIERREZ OROZCO FABIO ALEJANDRO
99	GONZALEZ VALDEZ CARLOS ADRIAN
100	GALVAN DIAZ ISTVAN ALEJANDRO
101	RODRIGUEZ DELGADO HORACIO
102	SANCHEZ RAMIREZ GUILLERMO EDUARDO
103	VILLEGAS MONZON ERNESTO AARON
104	GARZA CERDA JOSUE AUGUSTO
105	MORALES DEL ANGEL LUIS GERARDO
106	LEGARRETA MEDINA GUSTAVO EDUARDO
108	VAZQUEZ RAMIREZ JOSE DANIEL
109	CORONADO AGUILAR GONZALO

110	<b>LUIS OROPEZA FERNANDO</b>
111	<b>CARRILLO MARTINEZ MIGUEL ANGEL</b>
112	<b>CESEÑA RUBIO FRANCISCO JAVIER</b>
113	<b>FLORES GOMEZ DIEGO EDUARDO</b>
114	<b>ESCOBAR MERIDA ABRAHAM</b>
115	<b>PINEDA ROJAS ALFREDO</b>
116	<b>ARIAS VACA OCTAVIO ALEJANDRO</b>
117	<b>ROSALES DAÑOBEITIA SANTIAGO</b>
118	<b>ROSAS MONTES MIGUEL</b>
119	<b>BARAJAS AMADOR ENRIQUE</b>
120	<b>GARRIDO CAMELO ISRAEL EMILIO</b>
122	<b>DIAZ BAHENA JOB</b>
124	<b>BERTHEAU PEÑA LUIS EDUARDO</b>
125	<b>MIER ALVAREZ LUIS EDUARDO</b>
126	<b>CERVANTES MANCILLA SERGIO ANTONIO</b>
127	<b>MORENO CASILLAS JORGE ANTONIO</b>
128	<b>BELL DIAZ CHRISTOPHER ANTON</b>
129	<b>MENDEZ CARDENAS RAFAEL</b>
130	<b>MORALES ISAIS ARMANDO RACIEL</b>
131	<b>ALVAREZ ANGUIANO HECTOR</b>
132	<b>PEREZ ESPINOSA ISRAEL</b>
133	<b>PEREZ SILVA FIDEL</b>
134	<b>ADELL CONTRERAS MARIO EMMANUEL</b>
135	<b>FRAGA JIMENEZ OMAR</b>
136	<b>BARCENAS ZUÑIGA JONATTAN CUITLAHUAC</b>
139	<b>RODRIGUEZ VEGA ALFONSO</b>
140	<b>RAMIREZ CRUZ LUIS IGNACIO</b>
141	<b>CERVANTES LOPEZ ALEJANDRO</b>
144	<b>ROSETE ROSAS LANDA HELIOS</b>
145	<b>HERNANDEZ FREGOSO JUAN VICTOR</b>
146	<b>MANCILLA MEJIA SONIA LISETH</b>
147	<b>MARTINEZ EUFRACIO SANDRA ESMERALDA</b>
148	<b>VALENCIA LOPEZ MONSERRATH</b>
149	<b>GARRIDO PALAZUELOS MARIA GUADALUPE</b>
150	<b>SIERRA MARTINEZ GUILLERMINA</b>
151	<b>GARCIA JAIME NANCY SUSANA</b>
152	<b>RUBINO MEDINA MARINA GUADALUPE</b>
153	<b>LEAL OCHOA MACARIA LIZBETH</b>
154	<b>LOPEZ JAUREGUI DIANA EVARISTA</b>
155	<b>CHAVEZ CARDENAS ANAHIT</b>
156	<b>GONZALEZ FARIAS ADRIANA</b>
157	<b>VALADEZ RODRIGUEZ GABRIELA</b>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

159	GOVANTES AMEZCUA LAURA FERNANDA
160	GARCIA BARBOZA ESTHER
161	GARCIA ZAMORANO AZUCENA
162	SANCHEZ VAZQUEZ EDWINA
163	ACOSTA ARMENTA DOLORES
164	GARCIA RODRIGUEZ PERLA JIMENA
165	RIVERA BRAVO ANA ROSA
166	MARTINEZ HERNANDEZ ROXANA DENISE
167	PEREZ PARRILLA GABRIELA
169	ASCENCIO GARCIA ALEJANDRA
171	SERNA VIAYRA MARCELA GUADALUPE
172	PEREZ SALAZAR ANA KAREN
174	ROSALES REGALADO YURIDIA ANGELICA
176	GAYTAN ZAMARRIPA LITZA IVONNE
177	HERNANDEZ CAMARILLO TANIA DE ABRIL
178	GARIBAY BARAJAS GABRIELA
179	DEL MANZANO ARREOLA INDIRA NATALIE
180	PEÑATE ISLAS MIRYAM IRACEMMA
181	RIOS GODINEZ BRENDA AHLINE
182	VALENCIA LOPEZ THALIA DOLORES
183	GUDIÑO MAGAÑA KARINA
184	LEGARRETA MEDINA PAULA PATRICIA
185	GARCIA BARCELO CAROLINA
186	ALVAREZ TRUJILLO MARIANA
187	VILLALOBOS BARBA GABRIELA
188	FAJARDO SERRANO BERTHA ALICIA
190	ISLAS GONZALEZ DINORAH SHAILY
192	BAAS CERVERA WENDYCAROLINA
193	PARAMO ESTRADA DULCE DORYAN
194	PAGOLA HERNANDEZ CITLALY IXCHEL
195	FLORES SOLIS GABRIELA
196	MELLADO SILVA ESMERALDA
197	RODRIGUEZ BUTTERFIELD ALEXIA EKATHERINNE
198	DIAZ LOPEZ LUCIA
199	ZUMAYA ORTIZ ISIS CITLALI
200	MORENO TOVAR ROSA ISELA
202	FLORES MAURIES ALEJANDRA
203	GUTIERREZ GUTIERREZ LAURA PATRICIA
205	ROLDAN MEDINA FABIOLA ELVIRA
206	VELAZQUEZ ROQUE LIZBETH GUADALUPE
207	VIELMAS CASTRO MARIA DE JESUS
208	ORTEGA FLORES LI

209	PEREZ MACIAS MARITZA VELIA
212	MEDINA ISLAS SAMANTHA PAOLA
214	ESPINOZA GONZALEZ VIRIDIANA CAROLINA
215	PEREZ RENTERIA PATRICIA BUGAMBILIA
216	FLORES LOPEZ PRISCILLA AZARAMABETH
217	LOZA DE LA CRUZ PATRICIA ESTEFANIA
218	ZALDIVAR CORTES CYNTHIA CAROLINA
220	AGREDANO PEREZ J JESUS
221	HERNANDEZ MARTINEZ OSCAR
222	HERNANDEZ ORTIZ JOSE ROBERTO
223	LEE CARDENAS GUSTAVO EUGENIO
224	MACIAS ROJO ABRAHAM
226	PATIÑO ANDRADE GABRIELA ARACELI
227	MARQUEZ CAMACHO MARIANA DEL CARMEN
228	ROMERO CORNEJO CANDY JACKELIN
230	RODRIGUEZ BORBOA ROBERTO CARLOS
231	BOHON MUÑOZ BRISSA ISABEL
232	ESCALANTE BLANCO JESUS HORACIO
233	PRECIADO LOPEZ MARCELA VIALEY
237	ALATORRE AVILA RICARDO ALBERTO
239	CARRILLO LOPEZ CARLOS
244	ESQUIVEL BRIZUELA SHAILA LISETT
248	OLIVAS MUÑOZ YULIANA
249	RIOS SOTO ENRIQUE
252	MARTINEZ JIMENEZ SANDRA MARIA ELENA
255	NAVARRO CARO JOHN JAIRO
257	MUÑOZ MENDOZA JESUS MANUEL
258	MUÑOZ MIRANDA MIRIAN
259	SOSA MADRID RODOLFO
260	MORA FLORES GABRIELA
261	ZORRILLA PADILLA ALEJANDRA
262	ROBLES RIVERA JAZMIN LORENA
263	MUÑOZ VILLAVICENCIO ADRIAN
264	BARROSO CEBALLOS KARLA DENISSE
271	ARZOLA MARTINEZ ARTURO
273	AVALOS ROLDAN JOSE LUIS
274	ZUBIETA LIZAMA HUGO FERNANDO
276	URIBE SANTIAGO HERIBE FELIPE
277	ZUBIETA ROJAS JORGE ABRAHAM
279	CAMACHO COLLI RICARDO ADRIAN
282	REYES HERRERA GERARDO IGNACIO
283	RAMIREZ MUÑOZ NOE REFUGIO





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

284	GARCIA CARRASCO JOSE BENJAMIN
285	BURCIAGA JIMENEZ LAURIE ELENA
286	BERTOLDI PITTEI VALERIO MAXIMO
287	VELASCO AMADOR MARIA EMILIA
288	MAYORGA JARA LUIS ALONSO
289	VEGA ARCE ARTURO
290	RIVAS FERNANDEZ MONICA
293	AYALA MEZA OSCAR
296	LEON LEON PATRICIA ROCIO GUILLERMINA
297	GAY BORUNDA GUILLERMO FERNANDO
308	ZAMORA RODRIGUEZ CLAUDIA MAGDALENA

- **Personas que no señalaron “clabe” interbancaria.**

I.- Los acreedores laborales que no designaron “clabe” interbancaria o que habiéndolo hecho ésta era incompleta o ilegible, o bien, simplemente no comparecieron en la primera, segunda y tercera fase de pago de este concurso mercantil -según el listado inserto más adelante-, **serán pagados mediante un folio confidencial personalizado**, para cuya obtención y cobro deberán seguir puntualmente el procedimiento siguiente:

a).- Las personas situadas en el supuesto antes relacionado, o bien, sus representantes legales, **deberán presentarse con los requisitos que se indican en el inciso siguiente**, dentro del horario de atención al público **-9:00 a.m. a 15:00 p.m.-** ante el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, sito en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro, ubicado en Calle Eduardo Molina, número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, Código Postal 15960, en esta ciudad, acceso seis, nivel plaza, en donde el personal comisionado adscrito a este

órgano jurisdiccional llevará a cabo el procedimiento de asignación del **folio de cobro** confidencial personalizado.

**b).-** Es menester otorgar a los acreedores laborales que serán pagados en este concurso la seguridad jurídica necesaria, por lo que, con el objeto de abatir en lo posible la suplantación de identidades y los casos de acreedores homónimos, serán **requisitos indispensables** al comparecer ante los juzgados de Distrito para obtener su **folio de cobro** confidencial personalizado, que se presenten los documentos siguientes:

**i)** Original y una copia simple **legible** de su identificación oficial **vigente** (credencial de elector, pasaporte o cédula profesional); y,

**ii)** Original y una copia simple **legible** de su identificación como trabajador de Mexicana Inter, sociedad anónima de capital variable o Link o Compañía Mexicana de Aviación, sociedad anónima de capital variable; **y/o** un recibo de nómina expedido por dicha empresas *-en caso de no contar con este documento, podrá gestionarse su obtención ante la administración de la empresa a cargo del síndico Alfonso Ascencio Triujeque, con domicilio en Avenida Texcoco S/N, Esquina Tahel, colonia Peñón de los Baños, Delegación Venustiano Carranza, Código Postal 15520, (uno, cinco, cinco, dos cero), en esta ciudad y correo electrónico [silviag.sindicatura@mexicana.com](mailto:silviag.sindicatura@mexicana.com) -; **y/o** la hoja de filiación y vigencia de derechos expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, que se generó cuando estaba activo como empleado de la nombrada aerolínea (hoja rosa).*

Los documentos **originales** serán devueltos, una vez que el funcionario judicial respectivo efectuó el **cotejo** con las copias simples exhibidas.



La persona que usurpe la identidad de algún acreedor de los nombrados en el listado inserto en la presente convocatoria, o bien, de su representante legal, con el fin de obtener el **folio de cobro** confidencial personalizado, **será inmediatamente puesta a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación**, para que integre la carpeta de investigación correspondiente.

**c) Apoderados.** Las personas que acudan en su calidad de apoderados de los acreedores laborales participantes, además de apegarse puntualmente al procedimiento y requisitos indicados anteriormente, deberán mostrar al funcionario judicial a cargo, el original y una copia simple **legible** de su identificación oficial **vigente** (credencial de elector, pasaporte, o cédula profesional), así como el testimonio original y/o copia certificada, así como copia simple **legible** del instrumento público, o del escrito presentado y ratificado por el otorgante ante este juzgado con la presencia de dos testigos de identificación, en el que se otorgue **mandato especial** para comparecer a nombre de su poderdante ante los juzgados de distrito del Poder Judicial de la Federación, para recabar el **folio de cobro** confidencial personalizado a favor de los acreedores reconocidos en el concurso mercantil expediente número 510/2010, promovido a solicitud de Mexicana Inter, sociedad anónima de capital variable y en su caso para acudir ante el *“Banco del Bienestar”*, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo *-anteriormente Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito (BANSEFI)-*, para efectuar el cobro respectivo; lo anterior, al tratarse de un asunto judicial, tal como lo dispone el artículo 2586 del Código Civil Federal.

**d).- Albacea y/o Interventor judicial.** En caso de que algún acreedor laboral que debiera participar en esta fase de pago **hubiera fallecido**, el trámite para obtener el **folio de cobro** confidencial personalizado y por ende el pago respectivo, será autorizado únicamente al albacea de la sucesión, o en su caso, al interventor judicial, quienes además de apegarse puntualmente a los requisitos y al procedimiento indicado anteriormente, deberán mostrar al funcionario judicial a cargo, el original y una copia simple **legible** de su identificación oficial **vigente** (credencial de elector, pasaporte, o cédula profesional), así como copia certificada y simple **legible** de la determinación judicial o instrumento notarial que acredite su personalidad **(nombramiento de albacea y/o interventor judicial, con la aceptación y discernimiento del cargo).**

**e).-** Al presentarse ante el órgano jurisdiccional antes precisado, con los requisitos señalados para obtener el **folio** de cobro confidencial personalizado, los funcionarios judiciales comisionados entregaran al acreedor laboral participante y/o su representante legal, el **formato oficial** correspondiente, en el que asentaran todos los datos ahí requeridos, y al que serán agregadas **previo cotejo**, las copias simples de los documentos exhibidos, hecho lo cual, los comparecientes deberán estampar su **firma** e imprimir su **huella digital** de los dedos **pulgar** e **índice**. Acto seguido, el funcionario judicial a cargo, hará entrega al acreedor laboral de la constancia que contiene el **folio de cobro** confidencial personalizado y **a partir de ese momento ésta será exclusiva responsabilidad del compareciente.**

**f).-** El proceso de asignación del **folio de cobro** confidencial personalizado, a los acreedores laborales





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

participantes, comenzará a partir del cuatro de noviembre del año en curso.

## II.- Entrega de recursos económicos (pago en ventanilla ante “BANCO DEL BIENESTAR”)

Una vez obtenido el **folio de cobro** confidencial personalizado, los acreedores laborales participantes o sus representantes legales, deberán acudir a cualquiera de las sucursales de la República Mexicana con que cuenta el “BANCO DEL BIENESTAR” -*cuya ubicación más cercana podrán consultar en la dirección electrónica [www.Banco del Bienestar.gob.mx/Pages/Sucursales.html](http://www.Banco del Bienestar.gob.mx/Pages/Sucursales.html)*-, hecho lo cual procederán del modo siguiente:

### 1. El acreedor participante o su representante legal (albacea, interventor judicial o apoderado).

Deberán presentar en ventanilla y ante el personal de “BANCO DEL BIENESTAR”, el original y copia fotostática de su identificación oficial vigente.

Además, señalarán el número de **folio** de cobro confidencial personalizado, a fin de que el empleado bancario valide el pago.

En el caso del **albacea** o **interventor judicial**, presentarán además copia certificada y simple **legible** de la decisión judicial o determinación notarial que acredite su personalidad (**nombramiento con la aceptación y discernimiento del cargo**).

Respecto del **apoderado**, deberá además presentar el original y/o copia certificada, así como copia simple **legible**

del instrumento público, o del escrito presentado y ratificado por el otorgante ante este juzgado con la presencia de dos testigos de identificación, en el que se otorgue **mandato especial** para acudir ante “BANCO DEL BIENESTAR”, a efectuar el cobro respectivo.

## **2. El empleado del banco.**

**I.** Solicitará al acreedor el número de **folio** de cobro confidencial personalizado asignado.

**II.** Requerirá al acreedor su identificación oficial vigente en original y copia.

**III.** Buscará remesas vigentes para el acreedor participante.

**IV.** Validará que la fotografía en la identificación oficial corresponda a la persona que se está presentando al trámite.

**V.** En caso de que el **folio** de cobro confidencial personalizado no sea encontrado en la base de datos o se encuentre a nombre de una persona distinta a la que se presentó a cobrar el apoyo, no podrá entregarse el recurso.

**VI.** En aquellos casos donde el beneficiario acreedor participante no sepa escribir o se encuentre físicamente impedido para firmar el recibo de pago, procederá la firma a ruego en términos el segundo párrafo del artículo 1834 del Código Civil Federal, esto es, otra persona debidamente identificada lo hará a su ruego y en el recibo de pago se deberá poner el nombre y número del



acreedor, enseguida, el acreedor estampará su huella *-no importando si en la identificación aún tiene su firma-*.

**VII.** El sistema emitirá el recibo en el que se verificará que el nombre del acreedor sea correcto y coincida con la identificación oficial presentada e imprimirá dos tantos del recibo y se recabará la firma del acreedor en cada uno de ellos y se entregará un tanto al interesado.

**VIII.** Se validará que la firma coincida con su identificación oficial, y que el nombre del acreedor corresponda a lo emitido por el sistema.

**IX.** El monto a entregar deberá ser el indicado en el archivo electrónico conforme al recibo emitido.

**X.** En el caso de **representantes legales (albacea, interventor judicial o apoderado)**, seguirán además el procedimiento que indique el funcionario bancario, de acuerdo con las políticas de servicio de "BANCO DEL BIENESTAR".

Enseguida se indica el número progresivo y nombre completo de los acreedores que **NO designaron "clabe" interbancaria** y participaran en este proceso de dispersión.

Número Consecutivo	Nombre de acreedor
8	GONZALEZ ROJAS WENDY IMELDA
12	PEREZ GUTIERREZ KENIA OLIVIA
13	FERNANDEZ JIADAN ISAI
21	PALMA PALOMINO CARMEN MIREYA
23	JIMENEZ ORTEGA HECTOR AMBROSIO
40	BARRA RIVERA ERNESTO
41	ALCOCER DEL RIO GABRIEL
70	PLASCENCIA GARCIA KARIM

71	VALENCIA JUAREZ OSCAR HUMBERTO
74	VAZQUEZ GUEVARA MIGUEL ANGEL
121	MORENO PAZ JUAN MANUEL
123	MONROY GOMEZ ALEJANDRO
138	GARCIA LIMAS JOSE ANTONIO
142	CASTILLERO GARCIA OSCAR ARTURO
143	MARTINEZ PEÑA RUBEN
158	LOPEZ ARANA MARIA DEL ROCIO
168	CAMPOS URIBE ANA LILIA
170	VALDEZ CISNEROS SUKEI
173	MARTINEZ BERNACHE LISETTE
175	TORRES PANTOJA MIRIAM
189	CONTRERAS VALERA SONIA
191	TORRES MACIAS SUSANA MARGARITA
201	PONCE BAÑUELOS DULCE MARIA
204	PALACIOS AGUIRRE ELSA EDITA
210	PULIDO FLORES ANA KAREN
211	GOMEZ CAMPO ELIZABETH
213	INFANTE ELIZALDE JUAN CARLOS
219	ORDOÑEZ RIVAS NAYELI
225	CONTRERAS ANDRADE ERENDIRA
229	MORALES EGUINO MAURO EDEL
234	MORENO CEJA VICTOR HIAIR
235	JIMENEZ FERNANDEZ IBETH
236	MURILLO AGUILAR SANDRA
238	CARREON RODRIGUEZ EDUARDO ALEJANDRO
240	ALVAREZ LADRON DE GUEVARA MARISOL CELENE
241	ROSALES MORALES ENRIQUE
242	BELTRAN OLIVAS HUGO ADOLFO
243	CORTES MEDRANO MARCO VINICIO
245	PEREZ BADILLO MIGUEL ANGEL
246	PEREZ RICO FRANCISCO
247	PADILLA VARELA SILVIA DINA JAZMIN
250	MELLENDEZ GUERRERO DENISSE
251	LLONA GUERRERO FRANCISCO JAVIER
253	ESTRADA GARCIA ISRAEL
254	MORA LOPEZ ALEJANDRA
256	MENDOZA ANZALDO ADRIANA SUSANA
265	RENDON CASTRO ROSA GUADALUPE
266	AGUNDEZ ARAMBURO THALIA ALEJANDRA
267	ESCAMILLA VICTORIA CLAUDIA ELOISA
268	PEREZ NORIEGA HOMERO
269	DE ANDA GUTIERREZ BENJAMIN





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

270	SOLANO MEJARENO ANALYT
272	PEREZ PEREZ JAIR BENJAMIN
275	PEÑA LADRON DE GUEVARA SAHREI
278	OLMOS ALEJO IVAN ALVARO
280	MOLINA VILLALOBOS ERIKA YUDITH
281	CEBALLOS GONZALEZ CESAR JAVIER
291	GUIERREZ SOLANO HUGO ANIBAL
292	SUNDERLAND MARTINEZ JORGE DIMITRI
294	HERNANDEZ MARTINEZ JONAS EMMANUEL
295	ALVARADO ALVAREZ RAUL ALBERTO
298	CHITICA ESQUIVEL MARIA LISETH
299	FRANCO PULIDO ESMERALDA
300	RODRIGUEZ GOMEZ RICARDO JOEL
301	AYALA QUINTANA ADRIANA
302	VEGA NAVA ISRAEL
303	LUCERO CARLOS EMMANUEL
304	HERNANDEZ MONZON VICTORIO
305	TORRES RASCON CALEB
306	RICO MARTINEZ FRANCISCO JESUS
307	ROMERO CORTES BEATRIZ ADRIANA

Por otra parte, es pertinente señalar que de acuerdo con el contenido del escrito signado por el síndico, con registro número 6471, existen **dos** acreedores laborales participantes en esta cuarta fase de pago, a quienes fue decretada una medida cautelar y/o definitiva por autoridades judiciales en materia familiar por concepto de **alimentos**, circunstancia que **no permite** efectuarles el pago respectivo mediante el sistema de dispersión de pagos de “BANCO DEL BIENESTAR”, ante las circunstancias particulares de cada caso, por lo que respecto a dichas personas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena al especialista Alfonso Ascencio Triujeque proceda a adoptar el medio de organización más adecuado, para depositar, transferir o entregar el pago respectivo, que de modo esencial se sujete al procedimiento siguiente.

Respecto al deudor y el acreedor alimentario deberán presentarse de forma indistinta con los requisitos indicados en los incisos **b)**, **c)** y **d)**, según sea el caso, ante el síndico Alfonso Ascencio Triujeque, con domicilio en **Avenida Texcoco S/N, Esquina Tahel, colonia Peñón de los Baños, Delegación Venustiano Carranza, Código Postal 15520, (uno, cinco, cinco, dos cero), en esta ciudad, a partir del cuatro de noviembre del año en curso.**

El especialista concursal deberá recabar y exhibir a este juzgado federal todas las constancias que acrediten el pago que realice tanto al deudor como al acreedor alimentario, tales como el **recibo original y copia del cheque** o **título** empleado que se expida para tal efecto, o bien, del comprobante de transferencia o depósito, además deberá acompañar los documentos siguientes:

**i)** Copia simple **legible** de la identificación oficial **vigente** (credencial de elector o pasaporte o cédula profesional), del deudor y del acreedor alimentario; y,

**ii)** Copia simple **legible** de la identificación del deudor alimentario como trabajador de Mexicana Inter, sociedad anónima de capital variable; **y/o** un recibo de nómina expedido por dicha empresa *-en caso de no contar con este documento, podrá gestionarse su obtención ante la administración de la nombrada empresa-*; **y/o** la hoja de filiación y vigencia de derechos expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, generada al



encontrarse activo como empleado de la nombrada aerolínea (hoja rosa).

Los acreedores laborales que se ubican en el supuesto antes indicado, son los siguientes:

Acreedores con pensiones alimenticias	
Número de acreedor	Nombre de acreedor
107	HERNANDEZ OROZCO HECTOR OCTAVIO
137	BRISEÑO CRUZ VICTOR

Ahora, los recursos económicos que distribuirá el síndico Alfonso Ascencio Triujeque, con motivo de la orden de pago que le ha sido dada en párrafos precedentes, son **propiedad** exclusiva de los acreedores laborales y en la proporción que corresponda de sus acreedores alimentarios, cuya naturaleza jurídica dentro del concurso mercantil de conformidad con la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos dictada en autos, está determinada de conformidad con el artículo 224 fracción I de la Ley de Concursos Mercantiles, por estar comprendidos en la fracción XXIII, apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias; **de ahí que en estricto apego al numeral 112 de la Ley Federal del Trabajo<sup>11</sup>, tal cantidad de dinero no puede ser legalmente objeto de embargo, ejecución, aseguramiento o afectación alguna dirigida en contra de la quebrada, ya que pertenece a los acreedores**

<sup>11</sup> **Artículo 112.-** Los salarios de los trabajadores no podrán ser embargados, salvo el caso de pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente en beneficio de las personas señaladas en el artículo 110, fracción V.

Los patrones no están obligados a cumplir ninguna otra orden judicial o administrativa de embargo.

**referidos por concepto de salarios y pensiones alimenticias.**

*Notifíquese por lista a todas las partes durante **noventa días hábiles**; por oficio al Banco del Bienestar”, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo; por oficio vía correo electrónico institucional con el archivo digitalizado de este edicto judicial al Director de Tecnologías de la Información y al Director de Comunicación Social ambos del Consejo de la Judicatura Federal; así como a la Directora del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.*

Así lo proveyó y firma el Juez Horacio Nicolás Ruiz Palma, titular del juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ante Alan Velázquez Contreras, secretario que da fe.

*avc/ard/mrs\*\*\*\*\**